



**FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ**

Artículo 42. Secretaría Particular

La Secretaría Particular estará a cargo de un Secretario Particular que será nombrado y removido libremente por el Fiscal General y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Acordar con el Fiscal General los asuntos de su competencia;
- II. Integrar y coordinar la agenda de actividades del Fiscal General;
- III. Atender los asuntos que le encomiende el Fiscal General, coordinándose con las unidades o áreas administrativas de la Institución cuando así se requieran;
- IV. Atender el despacho y la recepción de la correspondencia de la oficina del Fiscal General;
- V. Dar seguimiento a las solicitudes realizadas al Fiscal General;
- VI. Dirigir y administrar el personal y recursos materiales destinados a la oficina del Fiscal General;
- VII. Tramitar y atender las solicitudes de audiencia que le formulen al Titular de la Institución;
- VIII. Organizar, coordinar y controlar la administración de los eventos especiales que le sean encomendados por el Fiscal General;
- IX. Dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Fiscal General con el Titular del Poder Ejecutivo, con los titulares de las otras dependencias de la Administración Pública del Estado y con los funcionarios de la propia Fiscalía General, y
- X. Las demás que les confieran otras disposiciones legales o reglamentarias, o el Fiscal General.



**FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ**